

INE/CG940/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SU CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN TUXTEPEC, OAXACA, EL C. MIGUEL ÁNGEL GRAJALES ORTIZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/438/2018/OAX

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/438/2018/OAX**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintinueve de junio del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/OAX/CD01/Secretaria/0115/2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del 01 Consejo Distrital con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual remite un escrito de queja presentado por la Representación de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral señalado, los CC. Román Bernardino Esteban y Mario Alan Rodríguez Santos, respectivamente, en contra del **Partido Verde Ecologista de México** y su candidato a Presidente Municipal en el municipio de San Juan Tuxtepec, Oaxaca, el **C. Miguel Ángel Grajales Ortiz**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Lo anterior a fin de denunciar la presunta comisión de actos que, bajo la óptica del quejoso, constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Foja 1 a la 12 del expediente.)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos

denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

HECHOS

1.- En virtud de que nos encontramos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en Estado de Oaxaca y que nos encontramos en el Periodo de Campañas para la renovación de Autoridades Municipales, resulta que el C. MIGUEL ANGEL GRAJALES ORTIZ es Candidato a la Presidencia Municipal de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, por el Partido Verde Ecologista de México.

2.- Pues bien resulta que el citado candidato del partido político "PVEM" PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, se encuentra haciendo proselitismo político y ventajoso de forma ilegal por lo siguiente:

a).- Como es sabido el Proceso Electoral Local del Estado de Oaxaca está coincidiendo con el Mundial de Futbol Rusia 2018, en el que compite la Selección Mexicana de Futbol, y el DR. MIGUEL ANGEL GRAJALES ORTIZ en las últimas semanas a partir de que dio inicio el Mundial y empezaron los partidos de futbol en lo que participa la Selección Mexicana ha venido desplegando una campaña electoral usando LA PLAYERA OFICIAL DE LA SELECCIÓN MEXICANA DE FUTBOL, FOTOGRAFIAS DE ALGUNOS JUGADORES DE DICHA SELECCIÓN, USANDO LA FRASE "...PONTE LA VERDE..." QUE VA LIGADA A LA SELECCIÓN MEXICANA DE FUTBOL, esto puesto que el partido que lo postula es el Partido Verde Ecologista de México, cuyo color oficial es el VERDE.

*Con el uso de las IMÁGENES DE LA SELECCIÓN, DE LA PLAYERA OFICIAL, y de la FRASE PONTE LA VERDE, está haciendo un uso indebido que rompe la equidad de la contienda **puesto que los otros candidatos o los otros partidos no están en igualdad de condiciones para poder equiparar sus COLORES DISTINTIVOS con el COLOR DE LA PLAYERA OFICIAL DE LA SELECCIÓN MEXICANA**, aquí ya se está rompiendo la equidad, y en plena conciencia de esta ventaja viene desarrollando una campaña con dolo, puesto que está actuando con plena conciencia de esta ventaja.*

b).- Ahora es importante considerar que la IMAGEN DE LA SELECCIÓN MEXICANA DE FUTBOL y sus PRODUCTOS como es el caso particular de la PLAYERA OFICIAL, se encuentra protegida por DERECHOS DE AUTOR o de PROPIEDAD INDUSTRIAL a favor de la FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL A.C., así como de igual forma la imagen de los JUGADORES DE DICHA SELECCIÓN, y que la FRASE OFICIAL "...PONTE LA VERDE..." en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/438/2018/OAX**

*relación a la Selección Mexicana de FUTBOL, pertenece de forma oficial a la TV AZTECA; por consecuencia el USO INDISCRIMINADO que está haciendo el DR.GRAJALES ORTIZ de dichos productos **puede resultar violatorio de derechos debidamente protegidos a favor de sus autores**, ya que para un uso legal y permitido se tendrían que haber contratado derechos a favor del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO para usar los productos que son propiedad de la Federación Mexicana de FUTBOL AC., o los permisos o licencias de uso de imagen de los JUGADORES DE FUTBOL que forman parte de la Selección Mexicana y en cuanto a la frase PONTE LA VERDE el permiso o concesión de derechos por parte de TV AZTECA, ya sea a favor de partido o a favor de MIGUEL ANGEL GRAJALES ORTIZ.*

Suponiendo sin conceder que, si existiera el derecho otorgado tanto por la Federación Mexicana de Futbol, de los Jugadores y de TV AZTECA, ¿cuál sería el COSTO por el USO? Puesto que estamos en pleno mundial de futbol y en plenas campañas federales y locales, el USO bajo licencia de los productos indicados, sería un uso altamente costoso que evidentemente sobrepasaría el TOPE DE CAMPAÑA otorgado para la Presidencia Municipal de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, puesto que hablamos de tres elementos con derechos protegidos, LA PLAYERA DE LA SELECCIÓN MEXICANA DE FUTBOL, LA IMAGEN DE ALGUNOS JUGADORES DE FUTBOL, Y EL USO DE LA FRASE “PONTE LA VERDE”, que en caso de los (SIC) ampare un permiso o contrato deberá de ser un costo bastante considerable, puesto que es sabido que la Selección Mexicana de FUTBOL es una de la selecciones a nivel mundial que ganancias reditúa por uso de imagen, puesto que la vemos en jabones, shampus, botanas, refrescos, etc etc.

Y si por otro lado nos encontramos en que no cuentan con los permisos correspondientes para este uso, estaremos ante UN USO ILICITO E ILEGAL de dichos productos, imágenes y frase, en perjuicio de los titulares y en perjuicio del Proceso Electoral puesto que se rompe la equidad de la contienda ante sus competidores, puesta haciendo un USO ILEGAL que por consecuencia no está siendo reportado FISCALMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, por lo que está evadiendo el control fiscal y financiero que ejerce la Autoridad Electoral; y que por consecuencia lo coloca en una posición ventajosa sobre los otros candidatos que no pueden equiparar sus campañas ante el USO DE LA IMAGEN DE LA SELECCIÓN MEXICANA DE FUTBOL, ya que el Partido Verde Ecologista de México, en su propio nombre lleva la PALABRA VERDE, su color oficial es VERDE, esto concuerda y se asimila con el color oficial de la Selección Mexicana de FUTBOL, que es VERDE y prácticamente el mismo tono de VERDE.

3.- Para fundar y acreditar los hechos que se denuncian, en internet en la RED SOCIAL de FACEBOOK, se encuentra la CUENTA denominada PONTE LA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/438/2018/OAX**

VERDE cuyo link electrónico es <https://www.facebook.com/PONTE-La-VERDE-1076607835825226/> esta cuenta de Facebook es precisamente para difundir actividades de campaña de MIGUEL ANGEL GRAJALES como candidato a la Presidencia Municipal de Tuxtepec, Oaxaca.

En esta cuenta de Facebook apareció posteo con fecha 16 de junio del presente año, el DR. MIGUEL ANGEL GRAJALES portando precisamente la PLAYERA OFICIAL DE LA SELECCIÓN MEXICANA DE FUTBOL en varias fotografías que fueron subidas a las 10.59 y 9.45 horas de ese día 16 de junio como la que se ilustran para mejor proveer.

[Se insertan imágenes]

<https://www.facebook.com/1076607835825226/photos/pcb.1090652731087403/1090651367754206/?type=3&theater> este es el link electrónico de dicha publicación donde se aprecia al denunciado con la playera de la selección mexicana de futbol.

[Se insertan imágenes]

Con el link electrónico para buscar la publicación <https://www.facebook.com/1076607835825226/photos/pcb.1090579981094678/1090579694428040/?type=3&theater>

Como se puede apreciar en todas las publicaciones se usa la frase "...PONTE LA VERDE..." que cuyos derechos se encuentran a favor de la Televisora TV AZTECA debidamente registrada en el INSTUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL., desde el año 2006, y cuya titularidad fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia ante un juicio de nulidad intentado por TELEVISA en contra de dicho registro.

4.- Por otra parte, tenemos la CUENTA DE FACEBOOK Dr. Miguel Ángel Grajales cuyo link electrónico es: <https://www.facebook.com/DoctorGrajales/> En donde se han hecho publicaciones alusivas a la Selección Mexicana de FLITBOL ó portando la Playera Oficial de la Selección Mexicana de FUTBOL.

Como aparece en el siguiente link electrónico de fecha 16 de junio <https://www.facebook.com/DiarioRevistaDigital/photos/pcb.1790643147664279/17906428576644308/?type=3&theater> como se muestra en la siguiente fotografía.

[Se insertan imágenes]

5.- Así mismo en el día 23 de junio que se jugó el Partido de Futbol entre la Selección Mexicana y con la Selección de Corea del Sur, cuyo resultado fue a favor de la selección nacional por lo que el denunciado posteo en su cuenta de Facebook la siguiente frase:

*¡Este 1° de Julio ponete la verde también!
#G000000IDeMéxico
#VotaVerde*

Con la siguiente fotografía, en donde aparece el denunciado portando la playera de la selección mexicana y haciendo alusión a la misma.

[Se insertan imágenes]

6.- Así mismo con fecha 17 de junio de junio, fecha en que jugo la Selección mexicana de en el Mundial Rusia 2018 contra la Selección de Alemania, cuyo partido gano México, el denunciado público en dicha cuenta lo siguiente: **"...Al igual que México vamos a ganar Vota VERDE..."** con la siguiente fotografía.

[Se insertan imágenes]

Con la siguiente frase *"..¡ FELICIDADES SELECCIÓN! Por tu triunfo por jugar con coraje, pasión y orgullo, por demostramos que con entrega y amor a la camiseta le podemos ganar a cualquiera, a la distancia te manifestamos ¡NUESTRO APOYO ¡YO VOTO GRA JALES.*

Aquí se está usando de forma clara la connotación con de los colores VERDE del Partido PVEM con la Selección Nacional, creando una imagen de asimilación entre las dos entidades., y sin pasar de considerar el USO de la imagen de los JUGADORES DE LA SELECCIÓN NACIONAL que son los Ciudadanos RAUL JIMENEZ delantero, CARLOS VELA delantero, y de espaldas con el numero 19 ORIBE PERALTA, que de igual forma resulta un uso indebido y no autorizado de estos tres jugadores puesto que como jugadores de primera división su nombre e imagen se encuentra protegida a su favor, por lo que resulta ilegal el uso indebido y no autorizado de en cuestiones electorales, independientemente de que volvemos a punto de le equidad de la contienda con los otros partidos y candidatos, que no pueden equiparar a sus partidos políticos desde la óptica de los colores que en este caso particular es el VERDE, es importante señalar existe la ASOCIACION MEXICANA DE FUTBOLISTAS A.C., que se encuentra integrada por los jugadores de futbol precisamente para protección de sus derechos sobre imagen, nombre etc., con domicilio social en Av. Industria Automotriz N.33 Int. 203 Co]. Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México, 52004 Estado de México, Méx.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/438/2018/OAX**

7.-Es totalmente palpable y evidente lo que ha venido haciendo el candidato C. MIGUEL ANGEL GRAJALES ORTIZ, Candidato del "PVEM" PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO a la Presidencia Municipal de San Juan Bautista, Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca para elecciones locales del proceso local ordinario 2017-2018 del IEEPCO., como se deja ver en la siguiente imagen de Facebook del Dr. MIGUEL ANGEL GRAJALES ORTIZ donde publica lo siguiente:

[Se insertan imágenes]

Ahora bien, el entronque de la imagen de un balón de Futbol con las siguientes frases dejan apreciar por esta: liga o link de Facebook donde se ve.

<https://www.facebook.com/DoctorGrajales/photos/a.214880432575870.1073741829.205877883476125/228315297899050/?type=3&theater>

[Se insertan imágenes]

8.-Resulta que día 23 de junio de 2018, existe publicación de Facebook en cuenta oficial del candidato C. MIGUEL ANGEL GRAJALES ORTIZ, Candidato del "PVEM" PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO a la Presidencia Municipal de San Juan Bautista, Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca para elecciones locales del proceso local ordinario 2017-2018 del IEEPCO.,

[Se insertan imágenes]

Donde publica con se deja ver #PonteLaVerde #VotaVerde, por lo que está haciendo uso de la frase oficial de la empresa TV AZTECA, uso exclusivo y bajo derechos de propiedad industrial; al promover su imagen como candidato a la Presiden Municipal de San Juan Bautista, Tuxtepec, en el Estado de Oaxaca para elecciones locales proceso local ordinario 2017-2018 del IEEPCO., por lo que se presume que al usar frases oficiales de una empresa como lo es "...PONTE LA VERDE..." ligada a la Selección Mexicana de Futbol generan un costo al usarse para darse a conocer como candidato de una elección local del Estado de Oaxaca.

Por lo que se deja ver en la siguiente liga de dos jugadores de futbol con la siguiente frase:

<https://www.facebook.com/DoctorGrajales/photos/a.214859152577998.1073741828.205877883476125/228270794570167/?type=3&theater>

presente denuncia, procediendo a levantar las actas asentando el contenido que se visualiza en las publicaciones que se indican, puesto que sobre ellas se sustenta la presente denuncia.

DOCUMENTAL PRIVADA. -Se insertan ocho imágenes fotográficas.

III. Acuerdo de recepción y prevención. El treinta de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito de queja mencionado. Al advertir el incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en los artículo 33, numeral 1, en relación con el 30, numeral 1, fracción I, se procedió a prevenir al quejoso, para que en un plazo de 72 horas, aclarara su escrito de queja, a fin de que identificara de manera concreta aquellos hechos que podrían ser constitutivos de un ilícito sancionable a través del procedimiento en materia de fiscalización que pretende; adicionalmente exhiba los elementos de prueba que soporten sus afirmaciones, previéndolo que, en caso de no hacerlo, o al afirmar aseveraciones que resulten insuficientes a fin de aclarar el escrito de queja, se actualizaría el supuesto previsto por el artículo 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización. (Foja 13 a la 14 del expediente).

IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36565/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/438/2018/OAX. (Foja 15 del expediente).

V. Notificación personal de la prevención.

a) El dos de julio de dos mil dieciocho, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, dictó diverso acuerdo a través del cual solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, procediera a notificar a los sujetos denunciados, el contenido del acuerdo de recepción y prevención citado previamente. (Fojas 16 a 17 del expediente)

b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/OAX/JD01/VS/375/2018, a través del cual la Junta Distrital Ejecutiva 01 en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, remitió las constancias de notificación efectuadas a los sujetos accionados del escrito de queja prevenido, diligencia materializada el día diez del julio del presente año. (Fojas 28 a 51 del expediente)

VI. Desahogo de la prevención. El trece de junio de dos mil dieciocho, se recibió en el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, el escrito de desahogo de prevención suscrito por ambos sujetos accionantes en los términos siguientes: (Fojas 18 a 27 del expediente).

1.- En virtud de que nos encontramos en el Proceso Electoral Lo al Ordinario 2017-2018 en Estado de Oaxaca y que estamos en el Periodo de Campañas para la renovación de Autoridades Municipales resulta que el C. MIGUEL ANGEL GRAJALES ORTIZ es Candidato a la Presidencia Municipal d San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, por el Partido Verde Ecologista de México.

2.-Pues bien resulta que el citado candidato del partido político "PVEM" PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, se encuentra haciendo proselitismo político de forma ventajosa, toda vez que en su Cuenta, de Facebook denominada DR. MIGUEL ANGEL GRAJALES ORTIZ y en la cuenta de Facebook que denominada "PONTE LA VERDE" que se maneja para sus brigadas juveniles, en ambas cuentas de Facebook hicieron publicaciones de seguimiento de las actividades de campaña del denunciado así como publicaciones especiales para Facebook.

3.- Y es precisamente que es las dos cuentas de Facebook que señaladas en las que se aprecian los hechos que consideramos son constitutivas de faltas a las normas vigentes, de la fiscalización, por el USO NO AUTORIZADO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL o COMERCIAL debidamente protegida a favor de su autor. puesto que de estar autorizada su costo sería sumamente alto por lo que se rebasaría el tope del gasto autorizado para la Campaña de Renovación de los Ayuntamientos. y de no estar autorizado como presumimos estamos ante un uso ilegal, no autorizado incluso un delito puesto que puede clasificarse como un Acto de Piratería, por parte del C. MIGUEL ANGEL GRAJALES ORTIZ, del Partido Verde Ecologista de México.

Para lo que describo los siguientes hechos para evidenciar lo que consideramos actos ilegales en el control fiscal de los gastos de campaña.

a).- El Proceso Electoral Local del Estado de Oaxaca está coincidiendo con el Mundial de Futbol Rusia 2018, en el que compite la Selección Mexicana de Futbol, y el. DR. MIGUEL ANGEL GRAJALES ORTIZ en las últimas semanas a partir de que dio inicio el Mundial y empezaron los partidos de futbol en lo que participa la Selección Mexicana ha venido desplegando una campaña electoral principalmente en internet usando LA PLAYERA OFICIAL DE LA SELECCIÓN MEXICANA DE FUTBOL FOTOGRAFIAS DE ALGUNOS JUGADORES DE LA MISMA, y USANDO LA FRASE "...PONTE LA VERDE..."

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/438/2018/OAX**

QUE VA LIGADA A LA SELECCIÓN MEXICANA DE FUTBOL aprovechando la coincidencia del color VERDE del uniforme de la Selección Mexicana de Futbol con el color oficial del Partido Verde Ecologista de México.

b).- Aquí es importante considerar que la IMAGEN DE LA SELECCIÓN MEXICANA DE FUTBOL y sus PRODUCTOS como es el caso particular de la PLAYERA OFICIAL, se encuentra protegida por DERECHOS DE AUTOR o de PROPIEDAD INDUSTRIAL a favor de la FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL A.C., así como de igual forma la imagen de los JUGADORES DE DICHA SELECCIÓN, y que la FRASE OFICIAL "...PONTE LA VERDE..." en relación a la Selección Mexicana de FUTBOL, pertenece de forma oficial a la TV AZTECA.

Por consecuencia el USO INDISCRIMINADO que está haciendo el DR.GRAJALES ORTIZ de dichos productos o imágenes pueden resultar violatorio de derechos debidamente protegidos a favor de sus autores, ya que para un uso legal y permitido se tendrían que haber contratado derechos a favor del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO o del MIGUEL ANGEL GRAJALES para usar los productos que son propiedad de la Federación Mexicana de FUTBOL AC., así como los permisos o licencias de uso de imagen de los JUGADORES DE FUTBOL que forman parte de la Selección Mexicana y en cuanto a la frase PONTE LA VERDE el permiso o concesión de derechos por parte de TV AZTECA, que existir estos contratos deben pues serán de un alto costo que definitivamente rebasarían el tope del gasto de campaña para la renovación de autoridades municipales en San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca, y de haber sido usadas sin el permiso correspondiente, estamos frente a un acto ilícito que debe ser sancionado.

3.- Para fundar y acreditar los hechos que se denuncian, en internet en la RED SOCIAL de FACEBOOK, se encuentra la CUENTA denominada PONTE LA VERDE cuyo link electrónico es <https://www.facebook.com/PONTE-La-VERDE-1076607835825226/> esta cuenta de Facebook es precisamente para difundir actividades de las brigadas simpatizantes del Verde Ecologista o de MIGUEL ANGEL GRAJALES como candidato a la Presidencia Municipal de Tuxtepec, Oaxaca, ya en el título lleva el uso de la frase PONTE LA VERDE que está protegida a favor de TV AZTECA.

En esta cuenta de Facebook apareció posteo con fecha 16 de junio del presente año, una fotografía o imagen del DR. MIGUEL ANGEL GRAJALES portando precisamente la PLAYERA OFICIAL DE LA SELECCIÓN MEXICANA DE FUTBOL en varias fotografías que fueron subidas a las 10.59 y 9.45 horas de ese día 16 de junio como la que se ilustran para mejor proveer.

[Se insertan imágenes]

<https://www.facebook.com/1076607835825226/photos/pcb.1090652731087403/1090651367754206/?type=3&theater> este es el link electrónico de dicha publicación donde se aprecia al denunciado con la playera de la selección mexicana de futbol.

[Se insertan imágenes]

Con el link electrónico para buscar la publicación

<https://www.facebook.com/1076607835825226/photos/pcb.1090579981094678/1090579694428040/?type=3&theater>

En todas las publicaciones se usa la frase "...PONTE LA VERDE..." que cuyos derechos se encuentran a favor de la Televisora TV AZTECA debidamente registrada en el INSTUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL., desde el año 2006, y cuya titularidad fue confirmada por la Suprema Corte de Justicia ante un juicio de nulidad intentado por TELEVISA en contra de dicho registro, como se puede apreciar es un uso intencional de la frase en relación a la Selección Mexicana de Futbol con la coincidencia del Mundial de Futbol Rusia 2018, por lo que estas publicaciones constituyen parte de los hechos que estamos denunciando.

4.- Así mismo, tenemos la CUENTA DE FACEBOOK denominada o titulada Dr. Miguel Ángel Grajales cuyo link electrónico es: <https://www.facebook.com/DoctorGrajales/>

Que propiamente la cuenta oficial del candidato para dar a conocer en internet sus actividades de campaña, y aquí aparecen diversas publicaciones en la que usa la imagen de la Selección Mexicana de FUTBOL, portando la Playera Oficial de la Selección Mexicana de FUTBOL, o bien la imagen de algunos jugadores de la selección y la frase "...PONTE LA VERDE..."

En el presente escrito se indica el siguiente link electrónico de fecha 16 de junio <https://www.facebook.com/DiarioRevistaDijital/photos/pcb.1790643147664279/17906428576644308/?type=3&theater> como se muestra en la siguiente fotografía.

[Se insertan imágenes]

Donde aparece el DR. MIGUEL ANGEL GRAJALES ORTIZ con una playera oficial de la Selección Mexicana de Futbol.

5.- Así mismo en el día 23 de junio que se jugó el Partido de Futbol entre la Selección Mexicana y con la Selección de Corea del Sur, cuyo resultado fue a

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/438/2018/OAX**

favor de la selección nacional por lo que el denunciado posteo en su cuenta de Facebook la siguiente frase:

*¡Este 1° de Julio ponete la verde también!
#G000000IDeMéxico
#VotaVerde*

Así como la siguiente fotografía, en donde aparece el denunciado portando la playera de la selección mexicana y haciendo alusión a la misma.

[Se insertan imágenes]

Se indica la liga o link electrónica <https://www.facebook.com/DoctorGrajales/photos/a.214859152577998.1073741828.205877883476125/228220901241823/?type=3&theater> para efectos que en su momento oportuno se proceda hacer la certificación correspondiente.

*6.- Así mismo con fecha 17 de junio de junio, fecha en que jugo la Selección mexicana de en el Mundial Rusia 2018 contra la Selección de Alemania, cuyo partido gano México, el denunciado público en dicha cuenta lo siguiente: "...**Al igual que México vamos a ganar Vota VERDE...**" con la siguiente fotografía que aparece publicada en el siguiente link electrónico que se indica para su certificación.*

<https://www.facebook.com/DoctorGrajales/photos/a.214880432575870.1073741829.205877883476125/223280308402549/?type=3&theater>

[Se insertan imágenes]

Con la siguiente frase "...¡ FELICIDADES SELECCIÓN! Por tu triunfo por jugar con coraje, pasión y orgullo, por demostramos que con entrega y amor a la camiseta le podemos ganar a cualquiera, a la distancia te manifestamos ¡NUESTRO APOYO ¡YO VOTO GRAJALES.

<https://www.facebook.com/DoctorGrajales/photos/a.214880432575870.1073741829.205877883476125/223280308402549/?type=3&theater> para lo que indicarnos la liga electrónica de la publicación para que en su Momento procesal oportuno se levante la certificación correspondiente.

En esta publicación se está usando de forma clara la connotación con de los colores VERDE del Partido PVEM con la Selección Nacional, creando una imagen de asimilación entre las dos entidades., y sin pasar de considerar el USO de la imagen de los JUGADORES DE LA SELECCIÓN NACIONAL que son los Ciudadanos RAUL JIMENEZ delantero, CARLOS VELA delantero, y de

Con esa misma fecha de 17 de junio el denunciado posteo desde la cuenta DR. MIGUEL ANGEL GRAJALES la siguiente frase: #GOOOL #ME PONGO LA VERDE con MIGUEL A. GRAJALES ORTIZ Publicando la siguiente Fotografía.

[Se insertan imágenes]

En donde aparece la fotografía del denunciado portando una Playera oficial de la Selección Mexicana de Futbol., con la siguiente frase "...GRITA ¡GOOOL! CON LA SELECCIÓN YO VOTO GRAJALES..."

Por lo que se le solicita que inmediatamente se realice certificación de la siguiente página de Facebook con liga de internet <https://www.facebook.com/PONTE-La-VERDE-1076607835825226/>

PRUEBAS EXHIBIDAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Se solicita atentamente que, para tener los elementos necesarios de convicción, con el personal actuante se proceda a verificar los perfiles o cuentas de facebook que se encuentran señaladas en la presente denuncia, procediendo a levantar las actas asentando el contenido que se visualiza en las publicaciones que se indican, puesto que sobre ellas se sustenta la presente denuncia.

DOCUMENTAL PRIVADA. -Se insertan ocho imágenes fotográficas.

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima sesión extraordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, por cuatro votos a favor de los y las Consejeros y Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, Dra. Adriana M. Favela Herrera, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión, el Dr. Ciro Murayama Rendón y un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Causales de improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proceder conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

De la lectura preliminar al escrito de queja, la instancia fiscalizadora advirtió el incumplimiento al requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que hace a los hechos denunciados, toda vez que de la lectura de estos se advierte la pretensión de denuncia respecto de la presunta campaña electoral usando la propaganda alusiva a la **selección mexicana de futbol soccer**, en relación al uso del slogan “**ponte la verde**”, hecho que a dicho de los quejosos existe una inequidad en la contienda electoral, **derivado de que otros candidatos a cargos de elección popular no se encuentran en igualdad de condiciones para equiparar sus colores distintivos con el color de la playera oficial de la selección mexicana.**

Bajo la óptica de los quejosos, existe un beneficio no reportado derivado de manera directa por la no obtención de la **licencia de uso de derechos de autor de la playera oficial de la selección mexicana, de la imagen de diversos jugadores de la selección mexicana multicitada y la utilización de la frase “ponte la verde”.**

A juicio de esta autoridad, la transgresión a derecho privados de autor, no constituirían en abstracto un ilícito sancionable a través del procedimiento en materia de fiscalización, en tanto no existiera una determinación judicial de autoridad competente, la cual, en todo caso, se materializaría ante la exigencia que al efecto realizara el titular de los derechos de mérito.

Por lo anterior, se dictó un acuerdo en el que otorgó a los quejosos un plazo de setenta y dos horas a fin de que subsanara las omisiones presentadas en el escrito inicial de queja, y aclarara el mismo, identificando en su caso, y de manera concreta, los hechos que podrían ser constitutivos de un ilícito sancionable a través del procedimiento que se pretende; así mismo; exhibiera los elementos de prueba que soportaran sus afirmaciones, previniéndole que se desecharía su escrito de queja, en caso de no desahogar el requerimiento formulado; o habiéndolo hecho, resultaren insuficientes las aclaraciones, no aportara elementos de prueba novedosos o versaran sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado. Lo anterior conllevaría la actualización del supuesto establecido en el artículo 31, numerales 1 fracción I en relación al artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Dicho dispositivo establece que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que sólo existan afirmaciones generales, sin que haya una

descripción expresa y clara de los hechos que configurarían en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento en materia de fiscalización.

En los casos en los que el quejo no subsane la o las omisiones hechas valer en la prevención de mérito, la autoridad electoral desechará el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que las circunstancias que rodearían los hechos que, de un análisis prima facie, no constituirían un ilícito sancionable, no permitirían justificar el actuar de la autoridad fiscalizadora, el ejercicio de sus atribuciones representaría un actuar excesivo en relación a la esfera de derechos de los sujetos involucrados, dejando a estos, en una situación de indefensión al no poder oponerse a hechos genéricos que no encuadrarían en situación de derecho alguna.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/438/2018/OAX**.

El Reglamento de Procedimientos Sancionadores, en sus disposiciones normativas aplicables al caso concreto, dispone lo siguiente:

Artículo 30
Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

*1. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o **aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento**. En la utilización de esta causal no podrán utilizarse consideraciones atinentes al fondo del asunto.*

**Artículo 31.
Desechamiento.**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

(...)

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.

**Artículo 33.
Prevención.**

(...)

2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, esta resulta insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado.

**Artículo 41.
De la sustanciación.**

1. Para la tramitación y sustanciación de las quejas reguladas en este capítulo, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior, aplicando las reglas siguientes:

(...)

h. En caso de que se actualice la prevención, la Unidad Técnica, dentro de las 72 horas posteriores a su recepción, emitirá un Acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de 72 horas para subsanar las omisiones, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

Recibida la respuesta a la prevención, se analizará para determinar si procede la admisión, o en su caso, proceder en los términos establecidos en el artículo 33, numeral 2 del Reglamento.

En la especie, la denuncia de posibles infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos derivados del financiamiento de los

partidos políticos consistió en el supuesto **beneficio no reportado derivado de manera directa por la falta de licencia de uso de derechos de autor de la playera oficial de la selección mexicana, de la imagen de diversos jugadores de la selección mexicana multicitada y la utilización de la frase “ponte la verde**, atribuibles al candidato a Presidente Municipal en el municipio de San Juan Tuxtepec, Oaxaca, el **C. Miguel Ángel Grajales Ortiz**, durante el desarrollo de su campaña electoral.

Como puede advertirse del antecedente relativo, los representantes de los institutos políticos accionantes dieron respuesta a la prevención formulada, de su lectura podrá colegirse que los términos expuestos encuentran una identidad literal de los diversos expuestos en su escrito inicial. En otras palabras, el quejoso se limitó a reproducir los argumentos desarrollados en la promoción de marras, sin que exista aclaración, ampliación o exhibición de elementos de prueba novedosos que lleven a la autoridad a arribar a conclusión distinta respecto de aquella allegada al momento de realizar el análisis *prima facie* que motivó la formulación de la prevención que nos ocupa.

Es así que, ante la concurrencia literal de los de hechos denunciados, esta autoridad arriba a la conclusión de que nos encontramos ante circunstancias que, aún ante la obtención de certeza de su existencia, no resultarían en un ilícito sancionable a través del procedimiento en materia de fiscalización que pretendió el accionante.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, fracción I; 31, numeral 1, fracción II, en relación al 33, numeral 2 y 41, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la queja que originó el expediente en que se actúa debe ser **desechada**.

3. Que debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en

los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta por la Representación del partido políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, CC. Román Bernardino Esteban y Mario Alan Rodríguez Santos, respectivamente, en contra del **Partido Verde Ecologista de México** y su candidato a Presidente Municipal en el municipio de San Juan Tuxtepec, Oaxaca, el **C. Miguel Ángel Grajales Ortiz**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Organismo Público Local Electoral en el estado de Oaxaca y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los interesados; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/438/2018/OAX**

TERCERO. En términos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**